



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso Verbal de Resolución de Contrato, informando que:

- Mediante auto del 25 de abril de 2024, se concedió el beneficio de amparo de pobreza a la demandada, se designó apoderada de oficio, se suspendió el proceso.
- Que el día 26 de abril de los corrientes, el abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, presentó poder otorgado por la demandada.
- Que el día 03 de mayo de 2024, el mismo togado renunció al poder anteriormente referido, indicando que la demandada le informó que ya le habían nombrado un abogado de oficio; memorial coadyuvado por la demandada.
- Que el día 03 de mayo de 2024, la apoderada de oficio designada por este despacho, no acepta el encargo encomendado, con asidero en que su lugar de residencia es la ciudad de **Cali**.

En la fecha, **09 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE : JOSÉ ALEXANDER OROZCO VALENCIA
DEMANDADA : MARÍA LEONOR POVEDA JARAMILLO
RADICADO : 1700140030102024-00184-00

Con fundamento a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Sea lo primero, indicar que, frente al poder y su respectiva renuncia, presentada el día 03 de mayo de 2024, por el abogado **CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, se agregarán al expediente sin trámite alguno, por cuanto al togado no le fue reconocida personería que implique aceptar la renuncia presentada.

De otra parte, en lo que respecta a la excusa presentada por la abogada de oficio designada por este Despacho, LAURA ISABEL ORDÓÑEZ MALDONADO, encuentra esta Operadora Judicial que la misma no es dable aceptarla por cuanto para adelantar las diligencias que le han sido encomendadas en beneficio de la demandada, no se hace necesario que deba trasladarse desde la ciudad de Cali hasta Manizales.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Sea de paso advertir que de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., la designación de apoderado de oficio es de forzoso cumplimiento, motivo por el cual se **REQUIERE** a la abogada **LAURA ISABEL ORDÓÑEZ MALDONADO**, con cédula de ciudadanía **1.053.817.212** y Tarjeta Profesional **254.718** del C.S. de la J., con el fin de que dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, acepte el encargo designado en beneficio de la señora **MARIA LEONOR POVEDA JARAMILLO**.

Por la Secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico registrado en el SIRNA laordonez@bancow.com.co, concediéndole un término de **TRES (03) DÍAS** a partir de su notificación para que se pronuncie sobre su aceptación o declinación del encargo, aportando, si es del caso, las constancias y documentos de rigor.

Parágrafo. ADVIÉRTASE que, según lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 079 del 10 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María López Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ae9e8a2d199c70a06dfd3071351a1bd7abea605a7c80b1b6dac475528f15fd**

Documento generado en 09/05/2024 02:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>